

Viedma, 8 de julio de 2026.

EXPEDIENTE: "GONZALEZ, ALCIDES GUSTAVO S/ SUCESION - SUCESIÓN
INTESTADA - EXPTE. N°VI-02901-C-2024;

ANTECEDENTES:

1. En fecha 06/07/2026 se presenta la Dra. Diana Betina Tognoli, en carácter de patrocinante de Angélica Marlén González, a fin de solicitar la rectificación de la sentencia interlocutoria de fecha 21/05/2025, con fundamento en la existencia de un yerro en el nombre de la heredera.

2. Teniendo en cuenta el planteo efectuado, se debe mencionar preliminarmente en cuanto a la aclaratoria, que el art. 148 inc. 2° del CPCC establece que el juez puede corregir a pedido de parte, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En relación a lo manifestado por los herederos, teniendo en cuenta lo que surge de la documental obrante en autos, lo solicitado resulta procedente.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al remedio interpuesto, a fin de aclarar que en el punto 2 de los antecedentes de la declaratoria de herederos de fecha 21/05/2025 donde dice "(...) Se acredita con el certificado acompañado el nacimiento de su hija Angélica Marén González (...)" debe decir "(...) Se acredita con el certificado acompañado el nacimiento de su hija Angélica Marlén González (...)".

Por otro lado, corresponde aclarar que en el punto I de la parte resolutive de la declaratoria de herederos de fecha 21/05/2025, donde dice "Angélica Marén González" debe decir "Angélica Marlén González".

Siendo el presente trámite un juicio voluntario y toda vez que resulta un simple error material no modificando su rectificación el carácter hereditario de los ya declarados ni inclusión alguna de un nuevo heredero (conf. Cód. Proc. Civil y Comercial de la Nación comentado de Arazi-Rojas edit. Rubinzal-Culzoni pág 450 acápite 15 "Rectificación de la declaratoria de herederos") corresponde sin más rectificar la declaratoria de herederos en la forma que a continuación se detalla.

RESOLUCIÓN:

I.- Hacer lugar a la rectificación solicitada, y aclarar que en el punto 2 de los antecedentes de la declaratoria de herederos de fecha 21/05/2025 donde dice "(...) Se acredita con el certificado acompañado el nacimiento de su hija Angélica Marén González (...)" debe decir "(...) Se acredita con el certificado acompañado el nacimiento

de su hija Angélica Marlén González (...)"

II.- Tener por redactado el punto I de la parte resolutive de la Sentencia Interlocutoria 2025-I-89 de fecha 21/05/2025 de la siguiente manera "Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por el fallecimiento de Alcides Gustavo González (DNI N° 20.448.611) le sucede en el carácter de única y universal heredera su hija: Angélica Marlén González (DNI N° 42.517.660)."

III.- Notificar la presente conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola
Juez